

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2025799

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9970935 y la tarjeta de abogado (a) No. 204946

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 12 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00801 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **RODRIGO CASTAÑO MEDINA** contra **LILIANA SIERRA GRAJALES y AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P**, se

dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo establecido el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*; por lo tanto, deberá aclararse la demanda así:

a. Deberá identificar en la demanda el predio de mayor extensión indicando cuáles son los linderos **vigentes**, que coincidan con el documento expedido por la autoridad catastral IGAC o la entidad municipal competente, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales y el área actual del mismo.

a. Indicará en la demanda los linderos **actualizados** del predio de menor extensión deprecado, indicando de manera clara con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), la extensión de cada uno de ellos, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Adicionalmente, como se trata de un predio rural deberá indicar el nombre con el cual se conoce el predio en la región, cumpliendo a cabalidad las disposiciones del artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Expondrá en los hechos de la demanda la destinación del inmueble.

Adicionalmente, se pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, esto es, expondrá sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, qué tipo de construcción presenta, en caso de resultar pertinente, y su destinación.

Indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos, allegando las pruebas correspondientes.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

3. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño relatados y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

4. Indicará de manera clara y detallada las razones y circunstancias de tiempo y modo en las que entró en posesión del predio reclamado, y de ser posible, informará la fecha exacta en la que entró en posesión.

5. Allegará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-194123 y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos contemplado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso con fecha de expedición inferior a 30 días.

6. Adecuará la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 375 del Código General del Proceso, pues no se dirige en contra de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

7. Al tenor de lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicará los correos electrónicos donde se deben notificar los testigos.

8. Indicará de forma clara, precisa y concreta las razones por las cuáles aporta las escrituras públicas N° 1573 del 01 de septiembre de 2007 y 1952 del 30 de septiembre de 2011, respecto de inmuebles que poseen un número de matrícula inmobiliaria diferente al bien objeto del proceso, y conforme las manifestaciones encontradas en los mencionados documentos se encuentran ubicados en el municipio de Villamaría. Debiéndose recordar que conforme las disposiciones del artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, el asunto corresponde exclusivamente al juez del lugar donde se ubique el bien.

9. A efectos que los contratos aportados puedan ser considerados como tales, dichas pruebas deben aportarse con las respectivas firmas.

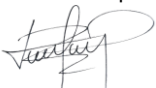
10. Conforme las disposiciones del Decreto 1420 de 1998 contempladas en su artículo 19, deberá presentar un avalúo que tenga una vigencia inferior a un año, pues el allegado data de febrero de 2013.

11. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 211 fijado el 13 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54839348b5e5ae84415e471372cb9659ce201c3a49104d223e2da01ed888763a**

Documento generado en 12/12/2022 06:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>